



MEMORIA EN RELACIÓN A LA IGUALDAD Y LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DETERMINAN LOS ARTÍCULOS APLICABLES DEL DECRETO 80/2016, DE 14 DE JUNIO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS CENTROS PÚBLICOS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, A LOS CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE TITULARIDAD PRIVADA.

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, contempla en su artículo 18 que *“los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

Este informe tiene como finalidad evaluar el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades desde la perspectiva de la igualdad de género. Se desarrolla de esta forma la obligación que establece para los poderes públicos el art. 9.2 de la Constitución Española, de eliminación de obstáculos para que la igualdad sea real y efectiva.

El proyecto de orden sobre la que se emite este informe tiene como finalidad regular los artículos aplicables del Decreto 80/2016, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros públicos integrados de formación profesional dependientes del departamento de Educación, Cultura y Deporte, a los Centros integrados de formación profesional de titularidad privada.

2. PERTINENCIA DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Según se dispone en el artículo 2.2 d) de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, la ley se aplicará de forma específica a *“todas las entidades que realicen actividades educativas y de formación, cualquiera que sea su tipo, nivel y grado”*. Además de acuerdo con en el artículo 3.11 de dicha Ley, los centros educativos tienen entre sus objetivos promover medidas para la implantación del uso integrador y no sexista en el lenguaje, que debe ser igualitario y estar libre de los estereotipos sexistas.



No obstante, lo anterior el proyecto de norma que se tramita no establece regulación alguna sobre procesos de selección de personal, tipología de alumnado, y cuestiones que afecten directamente al género y a la expresión de género, por todo lo cual se considera que el proyecto de norma no es pertinente al género.

En la redacción de la norma se han tenido en cuenta las recomendaciones recogidas en la Guía práctica de lenguaje inclusivo con perspectiva de género publicada por el Gobierno de Aragón, en particular en lo señalado en la misma en su apartado 4.2.2, referido al lenguaje inclusivo en los textos legales y normativos.

3. MEMORIA EXPLICATIVA DE LA IGUALDAD.

El artículo 19 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón determina en su apartado 1 que *“El proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma”*, y añade en su apartado 2 que *“La aprobación de la norma o adopción del acto administrativo de que se trate dejará constancia de la realización de la evaluación del impacto de género y de la memoria explicativa de igualdad”*.

Se considera que, de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior, no es necesaria la realización de ningún trámite adicional.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo.: Antonio Martínez Ramos



PRS E2- F 01